

RS-11-99
21-Julio-99

EXPEDIENTE: RRCG-172/99

**RECURRENTE: MARÍA DEL
CARMEN CORZAS DE DÍAZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: XXI
CONSEJO DISTRITAL CON
CABECERA DE DEMARCACIÓN
TERRITORIAL EN BENITO
JUÁREZ**

EXPEDIENTE: RRCG-172/99

México Distrito Federal, a 21 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

VISTO para resolver el expediente número RRCG-172/99 formado al recurso de revisión promovido por la C. María del Carmen Corzas de Díaz, en contra de "*...la resolución por la cual se canceló la ubicación de la casilla en el Centro de Estudios Integrales S.C. "La Abejita" en Balboa 1103, esq. Nevado, Colonia Portales Sur, de la Unidad Territorial Portales Sur Este (clave 14-042-2).*" y

RESULTANDO

1.- En sesión de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve el XXI Consejo Distrital, cabecera de demarcación territorial en Benito Juárez, aprobó la Lista que contiene los lugares donde se ubicaron los Centros de Votación, en los que se instalaron las mesas receptoras de votación, para la elección de Comités Vecinales el cuatro de julio del año en curso acordando, entre otros, el ubicar un Centro de Votación en el Centro de Estudios Integrados S.C. La Abejita, sito en Balboa número mil ciento tres entre Nevado y Vista Hermosa.

2.- El XXI Consejo Distrital, cabecera de demarcación territorial en Benito Juárez, celebró sesión el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, aprobando el acuerdo por el que se hicieron ajustes a la Lista que contiene los lugares donde se ubicaron los centros de votación para la elección de los Comités Vecinales el cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve determinando, entre otras modificaciones, el suprimir el Centro de Votación inicialmente aprobado para ubicarse en Balboa número mil ciento tres entre Nevado y Vista Hermosa, toda vez que dicho inmueble pertenece a un integrante de planilla.

3.- Con fecha veintiséis de junio del mismo año, la C. María del Carmen Corzas de Díaz en su carácter de representante de la planilla número uno registrada en la Unidad Territorial Portales Sur Este, clave 14-042-2, presentó escrito en el que impugna: "*...la resolución por la cual se canceló la ubicación de la casilla en el Centro de Estudios Integrales S.C. "La Abejita" en Balboa 1103, esq. Nevado, Colonia Portales Sur, de la Unidad Territorial Portales Sur Este (clave 14-042-2).*"

4.- Por acuerdo de fecha veintiséis de junio del año en curso, la Presidente del XXI Consejo Distrital ordenó formar el expediente con el escrito recursal; registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave RR-CDXXI-BJ-005/99; y hacer del conocimiento público la interposición del recurso de revisión en cuestión mediante fijación en estrados por un plazo de setenta y dos horas.

5.- Siendo las veinte horas con quince minutos del día veintiséis de junio del presente el Secretario Técnico Jurídico del XXI Consejo Distrital en cumplimiento al acuerdo de la Presidente del citado organismo electoral fijó en estrados el escrito de referencia, procediendo a su retiro a las veinte horas con quince minutos del día veintinueve del mismo mes y año.

6.- Por oficio número JEDFXXI-BJ-163 suscrito por la Presidente del XXI Consejo Distrital, recibido el día uno de julio de mil novecientos noventa y nueve en este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, fue remitido a este organismo electoral el expediente número RR-CDXXI-BJ-005/99 para su sustanciación y resolución, integrado con la documentación detallada en el acuse que se contiene.

7.- Por proveído de fecha uno de julio del año en curso, signado por el Presidente de este Consejo General se acordó: tener por recibido el expediente RRCG-172/99 registrándolo en el Libro de Gobierno, por rendido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, y turnar al Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General el expediente de referencia para su sustanciación;

8.- Por oficio número SECG-IEDF/1525/99, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General hizo del conocimiento del Consejero Presidente de este organismo electoral, la necesidad de requerir a la Presidente del XXI Consejo Distrital, cabecera de demarcación territorial en Benito Juárez, documentación relativa al recurso de revisión de mérito con el objeto de mejor proveer.

9.- Con fecha dos de julio del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, requirió a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro, Presidente del XXI Consejo Distrital, la documentación omitida en la integración del expediente formado al recurso de revisión RRCG-172/99; habiéndose cumplido con el requerimiento de referencia el día tres del mismo mes y año.

10.- Por Acuerdo de fecha cinco de julio del mismo año, signado por el Secretario del Consejo General, se radicó el recurso de revisión que nos ocupa;

CONSIDERANDO

I.- El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 140, 238 y 244 del Código Electoral del Distrito Federal, y 90 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

II.- La personería de la recurrente se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 241 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la C. María del Carmen Corzas de Díaz promueve como representante de la planilla uno de la Unidad Territorial Portales Sur Este, clave 14-042-1, perteneciente a la demarcación territorial Benito Juárez, según se desprende del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

III.- Por cuanto hace a los requisitos de procedencia genérica y específica es preciso mencionar que las causales de improcedencia deben estudiarse de oficio, toda vez que atienden a razones de orden público y de interés general; por tanto, al ser su análisis de naturaleza preferente al estudio de las pretensiones hechas valer, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se avoca a su estudio.

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que el recurso en comento, cumple con el requisito temporal de procedencia establecido en el artículo 247, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que el plazo legal para su interposición, de cuatro días, inició con fecha veintitrés de junio del año en curso y concluyó el día veintiséis del mismo mes y año, por lo que al haberse interpuesto el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, se tiene por presentado en tiempo el recurso de revisión de mérito.

Por cuanto hace a los requisitos contenidos en la fracción I, incisos a), b), d) y g) del artículo 253 del Código en comento, también se tienen por cumplidos, en razón de que el recurso fue presentado por escrito, ante la autoridad responsable, haciendo constar nombre y firma autógrafa del promovente.

En relación con la mención expresa de la autoridad responsable, cabe advertir que al haber sido interpuesto el recurso de revisión ante el XXI Consejo Distrital, cabecera de demarcación territorial en Benito Juárez, este cuerpo colegiado tiene por cumplido el inciso d) del artículo 253 del Código Electoral del Distrito Federal.

Por cuanto hace al ofrecimiento de pruebas cabe señalar que si bien es cierto que la recurrente omitió este requisito, se considera innecesario requerir a la misma toda vez que la autoridad responsable aportó elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión.

Finalmente, por lo que se refiere a la mención clara de los agravios, si bien es cierto que el artículo 254 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, señala que cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios, pero éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos en el recurso, no se desechará el recurso y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, también lo es que de la lectura integral del escrito de mérito se desprenden hechos que si bien la recurrente los considera violatorios del "...Título Cuarto De Los Procedimientos para la Ubicación de las Casillas, Capítulo I de la misma en sus correspondientes artículos 165 y 166 del Código Electoral del D.F...", no se infiere el menoscabo, perjuicio o gravamen, moral o material, que la supresión del Centro de Votación en el Centro de Estudios Integrados S.C. La Abejita, sito en Balboa número mil ciento tres entre Nevado y Vista Hermosa, le causa a la recurrente.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera que toda vez que de los hechos expuestos no se deduce agravio alguno, se actualiza la hipótesis contenida en el inciso g) del artículo 251 del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que el recurso de revisión es improcedente, debiendo desecharse de plano.

IV.- Sin que sea obstáculo para arribar a la conclusión antes referida, a mayor abundamiento cabe señalar que toda vez que el acto que se reclama, que lo es el acuerdo por el que el XXI Consejo Distrital, cabecera de demarcación territorial en Benito Juárez, determinó suprimir el Centro de Votación en el Centro de Estudios Integrados S.C. La Abejita, sito en Balboa número mil ciento tres entre Nevado y Vista Hermosa, se ha consumado de un modo irreparable al no haberse instalado el referido Centro de Votación el cuatro de julio próximo pasado, esto es para la jornada electoral, se actualiza la hipótesis prevista en el inciso d) del artículo 251 del Código de la materia; situación que robustece la convicción de este cuerpo colegiado en el sentido de que el recurso de revisión es improcedente y debe desecharse de plano.

Por todo lo antes expuesto y fundamentado, con apoyo además en los artículos 55, 59, 60, segundo inciso f), 71, incisos c) y g), 72, inciso b), 74, incisos j), k) y n), 248, 249, 251, incisos d) y g), 256 y 268 del Código Electoral del Distrito Federal, se

RESUELVE

ÚNICO.- Se desecha de plano el presente recurso de revisión interpuesto por la C. María del Carmen Corzas de Díaz, atendiendo a los razonamientos vertidos en los considerandos III y IV de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente.